

Dec. No. 974-01 que crea con asiento en cada Secretaría de Estado, la Oficina de Equidad de Género y Desarrollo, bajo la articulación de la Secretaría de Estado de la Mujer.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 974-01

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana reconoce como “finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y el derecho de todos”.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano es signatario de la *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*, ratificada por el Congreso Nacional en 1982.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de la Mujer (SEM), es la institución que tiene como mandatos específicos “articular, coordinar y coejecutar con los organismos del Estado para asegurar que las políticas, programas y proyectos sectoriales contemplen criterios de equidad de géneros”.

CONSIDERANDO: Que dada la naturaleza transversal del trabajo de género/mujer de la Secretaría de Estado de la Mujer (SEM) es necesario institucionalizar el enfoque de género en las políticas públicas de cada Secretaría de Estado y de sus respectivas dependencias a nivel nacional.

VISTA la Ley No. 86-99, de fecha 11 de agosto del año 1999, que crea la Secretaría de Estado de la Mujer.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea con asiento en cada Secretaría de Estado, La *Oficina de Equidad de Género y Desarrollo*, bajo la articulación de la Secretaría de

Estado de la Mujer (SEM), con el propósito fundamental de incorporar en las políticas, planes, acciones, programas y proyectos de cada Secretaría de Estado el enfoque de perspectiva de género a nivel nacional para la integración de la mujer en el desarrollo.

ARTICULO 2.- Cada Secretaría de Estado aportará el local, el personal, y los equipos de trabajo que se requieran, y será responsable de incluir en su presupuesto anual de ejecución los recursos básicos necesarios para el trabajo administrativo, funcionamiento y por concepto de servicios personales de su oficina de género y desarrollo.

ARTICULO 3.- La *Oficina de Equidad de Género y Desarrollo* de cada Secretaría de Estado realizará sus funciones, para los fines del presente decreto, bajo la supervisión, vigilancia y evaluación de la Secretaría de Estado de la Mujer (SEM), en coordinación con la Secretaría de Estado sede de dicha Unidad.

ARTICULO 4.- La *Oficina de Equidad de Género y Desarrollo* de cada Secretaría de Estado deberá monitorear, evaluar y reportar cada seis (6) meses a la Secretaría de Estado de la Mujer (SEM), los avances en los planes, políticas y estrategia para la igualdad del hombre y de la mujer, además de coordinar los ajustes necesarios a implementar en su área, para el cumplimiento de los convenios y compromisos internacionales asumidos por el Estado Dominicano.

ARTICULO 5.- La Secretaría de Estado de la Mujer (SEM) y las Secretarías de Estado sedes de las *Oficinas de Equidad de Género y Desarrollo* elaborarán un reglamento dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación del siguiente decreto, el cual remitirán al Poder Ejecutivo para su aprobación.

ARTICULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de la Mujer (SEM), para los fines correspondientes, y cada Secretaría de Estado, para su implementación.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA